



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 074-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 04 de Marzo de 2020

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0227-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 467-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 423-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 067-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 0064-2020-V&V-CPLA, la Carta N° 0138-2020-GA/GM/MPMN, la Carta N° 0137-2020-GA/GM/MPMN, la Carta N° 0054-2020-V&V-CPLA, la Carta N° 040-2020-FISG/S.L.A, la Carta N° 0052-2020-V&V-CPLA; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

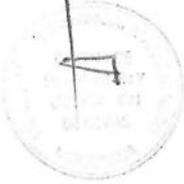
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y seis con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrato), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección - Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, a través de Carta N° 0052-2020-V&V-CPLA de fecha de recepción 14 de febrero de 2020, la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., remite a la Supervisión de obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra", establecidos en el ítem 2 del artículo 169 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en **45 días calendario**, sustentando su pedido en que como INICIO DE CAUSAL se considera el Asiento de Cuaderno de obra N° 536 de la residencia, de fecha 01 de junio de 2019, donde la contratista ejecutora de obra, solicita la necesidad de prestación adicional de obra y deductivo vinculante con la finalidad de culminar el proyecto manifestando lo siguiente: ASPECTOS GENERALES 1. "En relación a la Carta Múltiple N° 091-2018-GIP/GM-MPMN, donde la Entidad absuelve la consulta que realiza el contratista a través de la Supervisión sobre el trazo de la Línea de Distribución de Agua Potable LD-09, el cual atraviesa la Propiedad del Centro Educativo Daniel Becerra y que no cuenta con Libre Disponibilidad de Terreno para su Ejecución, por lo que la Entidad concluye que se declare cambiar el trazo de la Red de Agua Potable mencionada según los planos adjuntos en la Carta Múltiple de la referencia, considerando un cambio de trazo como una modificación al expediente técnico, se solicita la necesidad de prestación adicional de obra y deductivo vinculante con la finalidad de culminar con el proyecto"; mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 537 de la Supervisión, indica lo siguiente: 1. "Respecto a los numerales anotados por el contratista en el asiento precedente, la supervisión señala lo siguiente i. numeral 1: Realizada la subsanación requerida en su anotación, la supervisión procederá a comunicar a la entidad su opinión respecto a la necesidad de prestación adicional de obra originada por la modificación ordenada por la entidad a través de un acto absoluto, en el que ordena el cambio de trazo de un tramo de red secundaria de agua potable que primigeniamente fue proyectado en el expediente técnico con su trazo discurriendo por el terreno de propiedad de la I.E. Oscar Becerra (...)", siendo que con Carta N° 00128-2019-FISG/S.L.A/RL, de fecha 07 de junio de 2019, la Supervisión de la Obra, remite a la Entidad la necesidad de prestaciones adicionales de Obra – TRAMO DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE – "ALTO LA VILLA" – ZONA BAJA SECTOR 12; por lo que mediante Informe N° 219-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 12 de junio de 2019, la Coordinación de la Obra, solicita la elaboración de Expediente Técnico de Prestaciones adicionales de obra "tramo de red secundaria de agua potable – "Alto La Villa"- Zona baja Sector 12"; que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 054-2020-GA/GM/MPMN la Entidad aprueba y autoriza la ejecución del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 21; por lo que mediante Asiento N° 718 de fecha 14 de febrero de 2020 el contratista indica que: con fecha 14.02.20 la entidad nos remite la Resolución de Gerencia de Administración N° 054-2020-GA/GM/MPMN que aprueba el expediente técnico y autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra N° 21 "Tramo de red secundaria de agua potable – Alto la Villa – Zona baja Sector 12", En tal sentido, se comunica que la empresa solicitara la ampliación de plazo respectiva para la ejecución del presente adicional de obra de acuerdo con el artículo 170 del RLCE, lo que constituye el FIN DE LA CAUSAL de la demora en la aprobación de la prestación adicional en mención; asimismo indica que dicho trabajos no fueron considerados dentro de contrato inicial, por lo que a su consideración son trabajos adicionales que no atribuyen dentro del contrato, en ese sentido solicitaran una ampliación de plazo de obra N° 10, para la ejecución de mayores trabajos que no fueron considerados inicialmente en concordancia al artículo 169 y 170 de reglamento de la ley de contrataciones de estado; por lo que concluye solicitando una ampliación de plazo N° 10, por 45 días calendario. Asimismo, mediante Carta N° 0054-2020-V&V-CPLA de fecha 17 de febrero de 2020, la Empresa V&V Contratista Generales SRL., comunica a la entidad el trámite para ampliación de plazo N° 10;

Que, mediante Carta N° 040-2020-FISG/S.L.A/RL, de fecha 08 de noviembre de 2020, la Supervisión Externa Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, evalúa la Ampliación de Plazo N° 10 solicitada por el contratista **por 45 días calendario**, y concluye en lo siguiente: "De la revisión y análisis del contenido del escrito de ampliación de plazo N° 10 solicitada por el contratista, no se ha encontrado copia del asiento del cuaderno de obra N° 718 de fecha 14 de febrero de 2020, que el contratista manifiesta en su sustento de su escrito, en el que se evidencia la aprobación de la prestación adicional de obra N° 21 "TRAMO DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE – ALTO LA VILLA – ZONA BAJA SECTOR 12", y por ende el residente manifiesta la necesidad de un plazo adicional para su ejecución, ocurrencias que determinan el hito final del hecho que a criterio del contratista determina la configuración de la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" en la que ampara su petición de ampliación de plazo N° 10, consiguientemente, la supervisión colige que el contratista no ha observado el procedimiento de las ampliaciones de plazo en los contratos de ejecución de obra regulados en el artículo 170 del reglamento de la Ley 30225. Por los fundamentos expuestos, de la revisión y análisis del contenido del escrito de la ampliación de plazo N° 10 por 45 días solicitado por el contratista V&V Contratistas Generales, se colige que el escrito presentado ha INCUMPLIDO con ACREDITAR la anotación del Residente en el cuaderno de obra, en el que se evidencia la ocurrencia de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 21 "TRAMO DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE – ALTO LA VILLA – ZONA BAJA SECTOR 12", y por ende el residente manifiesta la necesidad de un plazo adicional para su ejecución, ocurrencias que determinan el hito final del hecho que a criterio del contratista determina la configuración de la causal " Cuando es





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", en la que ampara su petición de ampliación de plazo N° 10; consiguientemente, la supervisión colige que el escrito de ampliación de plazo N° 10 presentado por el contratista, NO ha OBSERVADO el procedimiento de las ampliaciones de plazo en los contratos de ejecución de obra regulados en el artículo 170 del reglamento de la Ley N° 30225, por lo que en merito a lo fundamentado y en estricta observancia del marco normativo de contrataciones que regula la ejecución del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN celebrado para la ejecución de la obra "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", la supervisión considera que la ampliación de plazo N° 10 presentada por el contratista V&V Contratistas Generales debe ser declarado IMPROCEDENTE, manteniéndose el termino del plazo vigente de ejecución de obra en fecha 15 de febrero de 2020";

Que, mediante Carta N° 0138-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 24 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración solicita a la Empresa V&V Contratistas Generales SRL. alcance la documentación carente a la supervisión de la obra (copia del cuaderno de obra sientto 718 del residente de obra de fecha 14/02/2020, suscrito entre el residente y el supervisor de la obra), debiendo para dicho fin presentar a la Entidad un informe adjuntando el actuado con fecha de presentación, según lo solicitado por la coordinadora de obra por contrata; por lo que a través de Carta N° 0064-2020-V&V-CPLA de fecha recepción 25 de febrero de 2020, dirigido a la entidad, la Contratista remite la documentación solicitada, adjuntando la Carta N° 0060-2020-V&V-CPLA remitida a la Supervisión, junto con copia de los asientos 718 y 719 del residente y supervisor respectivamente; asimismo, con Carta N° 0137-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 24/02/2020, se solicita a la supervisión, aclaración sobre su opinión vertida respecto a la ampliación de plazo N° 10 solicitada por la contratista.

Que, con fecha 02 de marzo de 2020, se suscribe el acta de conciliación N° 012-2020/CCESOPAZ, entre la Entidad y la empresa V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL, las mismas que tomaron como acuerdo conciliatorio: La empresa V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL. se desiste del documento presentado de resolución de contrato en razón que la Municipalidad ha cumplido con el requerimiento materia en disputa; que la Municipalidad se encuentra conforme y se da por aceptada el desistimiento planteado por la empresa contratista y se compromete a considerar la suspensión del plazo desde el 15 de febrero hasta el 02 de marzo de 2020; la Empresa en mención se compromete a no instaurar pago alguno por concepto de gastos generales y otros conceptos a la Municipalidad;

Que, con Informe N° 423-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 03 de marzo de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 067-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 y señala en sus conclusiones lo siguiente: i. Es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 10, con: una prórroga de 45 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 16 de abril de 2020, el cual tiene sustento técnico de las contratistas de la Ejecución y supervisión de la obra, la misma que ha configurado tal hecho en la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" establecida en el artículo 169 del reglamento de la Ley N° 30225. ii. Existe la necesidad de culminar y cumplir con las metas del proyecto, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y realizar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 21 y deductivo vinculante N° 08 "Tramo de Red Secundaria de Agua Potable Alto la Villa – Zona Baja Sector 12", puesto que es muy importante para cumplir con dicho fin. Además, la obra tiene una finalidad pública de brindar los servicios básicos de agua y alcantarillado a la población del Centro Poblado Los Ángeles". iii. La falta de respuesta de la Supervisión de la Obra debido a la Carta N° 0137-2020-GA/GM/MPMN de fecha 24/02/2020, comunicándole que deberá esclarecer su opinión sobre la ampliación de plazo N° 10, por las razones expuestas líneas arriba han reducido nuestro plazo como área usuaria para poder emitir nuestro pronunciamiento. Asimismo, a la fecha la supervisión no emitió respuesta alguna. iv. Mencionar que existe un Acta de Suspensión y Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra desde el 15 de febrero de 2020 al 02 de marzo de 2020, por lo cual la ampliación de plazo iniciara el 03 de marzo de 2020 hasta el 16 de abril de 2020. v. Se requiere que se emita opinión técnica normativa (Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales) y opinión legal (Asesoría Jurídica), antes de emitir acto resolutorio. vi. Manifiestar que NO correspondería realizar el pago de gastos generales debido a la aprobación de la ampliación de plazo N° 10, por que la prestación adicional N° 21 y deductivo vinculante N 08 aprobado contiene el pago respectivo;

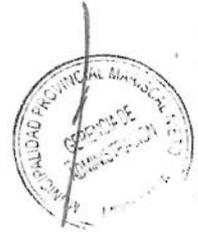
Que, con Informe N° 467-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 04 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 10 solicitada por la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., e indica que efectuado el análisis a la misma, se tiene que la supervisión en primera instancia se pronuncia declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, sustentando su improcedencia que en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contenido de lo actuado no se ha encontrado copia de asiento del cuaderno de obra N° 718 de fecha 14 de febrero de 2020, que el contratista manifiesta en su sustento de su escrito, en el que se evidencia la aprobación de la prestación adicional de obra N° 21 "TRAMO DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE – ALTO LA VILLA – ZONA BAJA SECTOR 12" y por ende el residente manifiesta la necesidad de un plazo adicional para su ejecución, consiguientemente la supervisión colige que el contratista no ha observado el procedimiento de las ampliaciones de plazo en los contratos de ejecución de obra regulados en el artículo 170 del reglamento de la Ley N° 30225. Por otro lado, la empresa V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL. comunica el inicio de trámite para ampliación de plazo N° 10 a la entidad, la misma que mediante Carta N° 0138-2020-GA/GM/MPMN solicita al Contratista ejecutor de la Obra que alcance la documentación carente (copia del cuaderno de obra asiento N° 718) del residente de la obra, otorgándole un plazo de un (01) día calendario para su cumplimiento y por otro lado mediante Carta N° 0137-2020-GA/GM/MPMN, se solicita al Supervisor de la Obra que esclarezca su opinión sobre la ampliación de plazo N° 10, que con respecto a dicha opinión solicitada al supervisor en Segunda instancia no se tuvo pronunciamiento y aclaración alguna con respecto a la ampliación de plazo N° 10. Finalmente, mediante la Carta N° 0064-2020-V&V-CPLA, emitida por la Empresa V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL, se remite a la Entidad la documentación solicitada como es la copia del cuaderno de obra del 14/02/2020 correspondiente al asiento N° 718 y copia del cuaderno de obra del 14/02/2020 correspondiente al asiento 719 de la supervisión, como complemento de la documentación que sustenta la ampliación de plazo. Por lo que en merito a los medios probatorios presentados por la contratista que sustentan la ampliación de plazo, el coordinador de obra por contrata del proyecto en mención conforme a sus funciones y atribuciones señaladas por la Ley especial de la materia, se pronuncia favorablemente declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, con un prorroga de 45 días calendario; por ende su Sub Gerencia concluye opinando técnica y normativamente que es procedente continuar con el procedimiento de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 10 solicitada por el contratista y solicita se emita la opinión legal correspondiente;



Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente justificados";

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento, prescribe respecto a la Anotación de ocurrencias que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...);"

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170° numeral 170.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor";

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ha cumplido con sustentar la ampliación de plazo N° 10 conforme a lo establecido por la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, por lo cual corresponde formalizar su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, con Informe Legal N° 0227-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 04 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis a la Ampliación de Plazo N° 10 y concluye que de acuerdo a lo expuesto en las opiniones técnicas favorables y al amparo de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades su gerencia es de opinión de declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 10, solicitada por la empresa V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL. Con un prorroga de 45 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación el día 16 de abril de 2020;

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 10 por un periodo de 45 días calendario,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", teniendo una nueva fecha de culminación el 16 de abril de 2020;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Ampliación de Plazo N° 10 del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, de fecha 20 de octubre del 2017, suscrito entre la Entidad y la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L.; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", código SNIP N°51753; por un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario, necesarios para la ejecución y culminación de la prestación adicional de obra N° 21 "TRAMO DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE – ALTO LA VILLA – ZONA BAJA SECTOR 12", teniendo como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día **16 de abril de 2020, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 10, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", código SNIP N°51753

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 10 al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
  
**CPC. Juan Carlos Casanova Martínez**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN